



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2017-MPH/A.

Ayacuchó, 04 MAYO 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 112-2017-MPH/16, de fecha 05 de abril de 2017, sobre Validez legal de certificado de posesión en 65 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, obra a fs. 29 de autos el Título de Propiedad N° 01932-82-80-DL. 22748, a favor del Sr. Pedro Marcelino López Yupanqui sobre un área de expansión de ocho (08) Hectáreas Dos Mil Ciento Cincuenta (2, 150. 00) m², a mérito del contrato de compra venta N° 1239-78 predio Huamanhuayra Lte. "A" (Lte. N° 03), documento mediante el cual se acredita que el propietario de dicho predio es el Sr. Pedro Marcelino López Yupanqui, al respecto cabe precisar que, mediante Resolución Municipal N° 284-93-AMPH de fecha 16 de setiembre de 1993, se resuelve en su Artículo Primero: "Aprobar los estudios definitivos de habilitación urbana progresiva de la lotización "San Francisco" solicitado por Fernando López Yupanqui y hermanos en un área de 51, 109 m² conformada por la Mz."A": destinado a parque zonal y servicios complementarios en un área de 5, 804 m², Mz. "B" con 25 lotes con una área de 8, 040 m², Mz."C" con 31 lotes con un área de 9, 870 m², Mz."D" destinado para otros usos con un área de 21, 305 m² y un área destinada para vía de 6, 090m²", estableciéndose de forma expresa que los lotes y manzanas señaladas in fine serán APORTES estatales teniendo estos la característica de propiedad estatal;

Que, de autos se desprende dos compraventas realizadas el año 2006 y 2009 respectivamente a favor de Luis Alberto Carpio Cisneros y doña Celia Prado Arango sobre un área de 200. 00 m² de la Mz. "A-Prima" (primera venta) Y la segunda venta a favor de la Asociación Pro Vivienda Los Ayllus de Huamanhuayra - Ayacucho sobre un área de 550. 00 m², sin haberse tomado en cuenta el acto administrativo de fecha 16 de setiembre de 1993, mediante el cual dichas área que fueron materia de acto jurídico pertenecían al estado en calidad de aportes, ello de conformidad a lo señalado en la Ley N° 23853 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 85° Son Bienes de las Municipalidades: Precepto normativo que es concordante con los Artículos 118° y 128° de la Constitución Política del Perú del año 1979 que señala: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Los minerales, tierras, bosques, aguas y, en general, todos los recursos naturales y fuentes de energía, pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización por este y de su otorgamiento de los particulares "; asimismo "Los bienes públicos, cuyo uso es de todos, no son objeto de derechos privados".

Que del marco normativo que se encontraba vigente al momento de la emisión de la Resolución Municipal N° 284-93-A/MPH de fecha 16 de setiembre de 1993, es preciso señalar que los bienes estatales y/o de dominio público son inalienables e imprescriptibles, y que los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, así lo precisaba la derogada Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, Artículo 86° ,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, habiéndose determinado que el acto resolutorio de Gerencia Municipal mediante el cual se aprobó la habilitación urbana de la lotización "San Francisco" cuenta con todos sus efectos legales toda vez que fue emitido dentro del ordenamiento jurídico nacional y en vigencia de las normas de ese entonces; por tanto, es legítimo el derecho de propiedad que tiene esta entidad edil sobre lotización "San Francisco" sus lotes y manzanas correspondientes ya que estas fueron otorgadas como aportes para el Estado;

Que respecto al certificado de posesión otorgado al Sr. Inocencio Carpio Mendoza y a otras personas del predio ubicado en Huamanhuayra Mz."A" al respecto es menester señalar que desde un punto de vista estrictamente legal el certificado de posesión tendrá calidad de "Acto Administrativo" el cual deberá cumplir con todos los requisitos de validez, así los municipios provinciales y distritales otorgan certificados o constancias de posesión la competencia que le otorga el Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA. En principio, estos certificados les servirán a los solicitantes para el otorgamiento de servicios básicos por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos (agua luz); sin embargo, en la práctica son utilizados por usurpadores de terrenos, poseedores ilegítimos o precarios, para legitimar esta posesión indebida y ser reconocidos como propietarios, mediante la prescripción adquisitiva de dominio judicial o notarial en predios urbanos; en tal sentido, mediante estos certificados de posesión, sin seguir un proceso judicial de prescripción, se vulnera el derecho del propietario, quien muchas veces se entera de la existencia de éste cuando ya perdió su derecho de propiedad; por tanto, es preciso señalar que el certificado de posesión NO es un acto administrativo, es mas no reúne todos los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias, ya que para empezar esta no cumple con el debido procedimiento ni con el derecho de defensa ya que toda solicitud de otorgamiento de certificado de posesión, antes de su emisión, debería ser trasladada al propietario; sin embargo, esto no se da, ya que los municipios distritales y provinciales a la sola solicitud, sin mediar inspección ocular y opinión del propietario otorgan esta constancia independientemente del cambio que debe darse en la legislación, frente a este tipo de certificados de posesión el propietario afectado puede presentar un recurso de reconsideración si cuenta con una nueva prueba o una apelación sino cuenta con ella, sustentando la vulneración del debido procedimiento y al derecho de defensa, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Que los municipios en su calidad de instituciones públicas deben respetar; en esa línea de ideas, los certificados posesionarios otorgados al Sr. Inocencio Carpio Mendoza y otras personas no tiene ningún efecto legal para establecer que cuenta con algún derecho de propiedad; toda vez que, sobre el bien inmueble del cual cuentan con el certificado posesionario es propiedad estatal otorgados como **APORTES** los cuales son **INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES**; tanto más, si la norma de máxima jerarquía es decir la Constitución Política del Perú del año 1979 así lo preceptuaba (vigente al momento del otorgamiento de los aportes); ergo, al haberse emitido sendos certificados de posesión sin haber advertido la calidad de aportes que tenía la Mz. "A" de la lotización "San Francisco" estos serán dejados sin ningún efecto legal, ya que estos nacieron en contravención al ordenamiento jurídico nacional y local;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DEJESÉ SIN EFECTO LEGAL el Certificado de Posesión otorgado al Sr. Inocencio Carpio Mendoza y otras personas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al recurrente Inocencio Carpio Mendoza, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Control Urbano y Licencias, Desarrollo Territorial, Asesoría Jurídica y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE